

Decreto No. 9750, que autoriza la impresión de sellos semi-postales para la campaña antituberculosa del año 1954
(G. O. No. 7670, del 20 de marzo de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9750

VISTAS las Leyes No. 2461, del 18 de julio de 1950 y No. 3578 del 12 de junio de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1. —Para los fines de cumplimiento del artículo 2, acápite d) de la Ley No. 3578 del 12 de junio de 1953, se autoriza una emisión especial de medio millón (500,000) de sellos semi-postales antituberculosos, de la denominación de un centavo (1 cts.) valor facial.

Art. 2.— Este sello será de forma rectangular en tamaño de 45 milímetros de ancho por 23 milímetros de alto, en color azul obscuro en su fondo, con el siguiente diseño: En la parte superior y a todo lo largo se leerá: REPUBLICA DOMINICANA; en el centro la figura del Dispensario Antituberculoso para Niños construido en Ciudad Trujillo por el Gobierno Dominicano, en color azul claro y blanco; en la parte inferior y a todo lo largo llevará la siguiente leyenda en dos líneas: DISPENSARIO ANTITUBERCULOSO PARA NIÑOS— CIUDAD TRUJILLO, R. D.; en la parte superior izquierda llevará el símbolo de la doble cruz internacional de la lucha contra la tuberculosis, en color rojo con aureola blanca; debajo de ésta figurará el año en la forma siguiente: 1953 y en la parte inferior izquierda el valor facial del sello escrita en guarismo así 1c.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA